



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar, en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de guardar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su entrega y destrucción, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas puebllos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias; las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscricion abierta en la Secretaria de este Gobierno para socorrer a las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantabrico, a causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Pesetas. Cent.

2108,16

Suma anterior.....

(Se continuará.)

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscricion para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por los pedriscos que han descargado en varios puebllos de esta provincia.

Pesetas. Cent.

Suma anterior..... 6026

(Se continuará.)

Gaceta del dia 11 de Agosto 1878.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá un edificio destinado a presidio de separacion individual para 500 condenados.

Art. 2.º Los recursos necesarios para la nueva edificacion se obtendrán de las propiedades siguientes: Casa-galera de Barcelona. Antiguo presidio de Zaragoza. Labadero y huerta de Zaragoza, contiguos al presidio de San José. Otra huerta en la misma ciudad. Huerta de la casa-galera de Alcalá. El antiguo convento de San Agustin de Sevilla, hoy presidio, en estado ruinoso. Terrenos adyacentes al presidio de Valladolid. El proyecto ya realizado del que fué presidio modelo de Madrid. Cuaquiera otro edificio de los reservados para establecimientos penales por la ley de 21 de Octubre de 1869.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion queda autorizado: Primero. Para vender al contado ó en los plazos que el mismo determine, pero en pública subasta, las propiedades a que se refiere el artículo anterior. Segundo. Para ejecutar las obras del futuro presidio por administracion, aprovechando el trabajo de los penados, previa subasta de los materiales que aquellos no puedan elaborar.

Art. 4.º Queda derogada la ley de bases para la reforma de los establecimientos penales de 21 de Octubre de 1869 en lo relativo a la distribucion de los confinados en los presidios del Reino, y a la utilidad y forma del trabajo de los presidiarios, el Ministro de la Gobernacion se atenderá a lo que pretienen los artículos 105 y siguientes del Código penal. En lo que a la presente no se oponga queda en vigor la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849.

Art. 5.º La ejecucion de esta ley corresponde al Ministro de la Gobernacion, quien dicta a las medidas necesarias para su cumplimiento.

Art. 6.º La ejecucion de esta ley corresponde al Ministro de la Gobernacion, quien dicta a las medidas necesarias para su cumplimiento.

Pon tanto; Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio a veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

### CIRCULAR.

Remitido a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente en que la Comision provincial de la provincia consulta acerca de lo que debe hacerse en el caso de que algun mozo responsable al remplazo no pueda presentar en la capital a sufrir el reconocimiento facultativo por impedirlo de una manera permanente alguna enfermedad crónica; la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que la Comision provincial de la Corona consulta acerca de lo que debe hacerse en el caso de que algun mozo responsable a la quinta no pueda presentarse en la capital a sufrir el reconocimiento facultativo por impedirlo de una manera permanente alguna enfermedad crónica. No hallándose este caso especial determinado por el art. 28 del reglamento de 26 de Mayo de 1874 aquel en que mediase enfermedades agudas, parece lo mas acertado que cuando algun mozo se halle imposibilitado de una manera permanente para presentarse en la capital, se proceda de la manera siguiente:

- 1.º Que por medio de certificado expedido por dos Facultativos de la localidad, y si no hubiere en ella este número por los de las mas inmediatas, se especifique qué enfermedad padece, si es crónica y si le imposibilita a para el servicio militar como para trasladarse a la capital.
- 2.º Que en otra certificacion firmada por el Alcalde, el Cura párroco y el Juez municipal manifiesten estos, bajo su responsabilidad, lo que les conste sobre dicho particular y sepá de público.

3.º Que estas certificaciones surtan, si son contestes, los mismos efectos que el acta de notoriedad y el reconocimiento facultativo practicado en caja, salvo la prueba en contrario.

4.º Que en el caso de que se aduzca la Comision provincial disponga que los Facultativos designados para el reconocimiento de los mozos en la capital vayan a practicar dicha operacion al lugar en que se encuentre el que hubiese alegado estar padeciendo alguna enfermedad crónica.

5.º Que se abone por la expresada Corporacion a los mencionados Profesores los derechos que se fijan en el artículo 23 del citado reglamento y las dietas que se estimen justas, si por virtud del reconocimiento que aqui has practiquen no se comprobare el impedimento de los mozos para el servicio militar.

6.º Y último. Que si por el contrario se justificase la existencia de dicho impedimento, abone todos los gastos, el que hubiese interpuesto dicha reclamacion.

Y habiendo tenido a bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el presente dictamen, sin perjuicio de que se practique el reconocimiento a que se refiere el cuarto extremo del mismo cuando no se cubra por completo el cupo de algun pueblo, haya ó no reclamacion en contrario, del Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma y Señores Diputados residentes en la capital, a 2 de Agosto de 1878.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo presidente de la Excmo. Diputacion provincial.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. de la comision provincial y cinco Sres. Diputados residentes en la capital fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos de competencia de la Excelentísima Diputacion provincial. Contabilidad. Capital.—Conforme

Con el proyecto presentado por la contaduría de fondos provinciales, la corporación acordó aprobar la distribución de los destinados al pago de obligaciones de la provincia en el presente mes por ampliación del presupuesto de 1877 á 1878 en un total de cuatro mil setecientas pesetas.

Idem.—También conforme con el proyecto presentado por la contaduría se acordó aprobar la distribución de fondos para el pago de obligaciones provinciales del mes actual y ejercicio económico de 1878 á 1879 por un total de veinte y un mil cuarenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Idem.—Expuesta por el Secretario de la junta provincial de Agricultura la necesidad de que se disminuya la intensidad de la luz en la oficina que ocupa, se acordó la colocación de cortinillas en las ventanas.

Idem.—Examinada la cuenta justificada de los gastos de material de la Secretaría de la Junta de Agricultura, correspondiente al cuarto trimestre del último año económico, se acordó su aprobación y pago del importe.

Idem.—Presentada por D. Francisco Santiuste cuenta de las impresiones hechas con motivo de los funerales por S. M. la Reina (Q. E. G. E.), se acordó el pago de las cincuenta pesetas á que ascendía.

Idem.—Presentada también cuenta del impresor D. Pedro Oñero por cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos importe de la impresión de circulares esecutando al socorro de los labradores arruinados por los pedriscos, se acordó su aprobación y pago.

Idem.—Visto lo manifestado por el Sr. Gobernador de la provincia, la corporación acordó la impresión de 16000 cédulas electorales para las elecciones de Diputados provinciales siempre que su coste no exceda de ciento sesenta pesetas.

Idem.—Trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia una R. O. expedida por Fomento en 3 de Julio último en que se manda cumplir lo prevenido sobre continuación de la escuela normal de maestras, la corporación considerando implícitamente aprobada la supresión, despues de aprobado el presupuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Gobernación acordó contestar no poderse cumplir por dicha causa lo prescrito por Fomento.

Idem.—Examinada cuenta por doscientas sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos por reposición de material del Gobierno de provincia, se acordó el pago del importe.

Madrid.—reclamada con urgencia por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la remisión de doce mil quinientas pesetas destinadas á la construcción de la cárcel modelo, la corporación acordó contestarle que cuando se expidió la R. O. dicha cantidad se hallaba en poder del depositario de los fondos para la misma cárcel.

Capital.—Examinada la relación de los honorarios devengados por el perito agrícola provincial en el mes de Julio próximo pasado se acordó el pago.

Idem.—Remitida por la Junta provincial de Agricultura cuenta justificada del importe de la remisión de objetos á la exposición universal de París, se acordó contestar no existe medio de satisfacer mas que las setecientas cincuenta pesetas que se destinaron á aquel gasto.

Idem.—Considerando la corporación tiene indisputable derecho á la administración de los bienes del Instituto de 2.ª enseñanza y al abono de los anticipos hechos al Establecimiento acordó el ingreso en el arca provincial de los intereses percibidos de la inscripción procedente de la fundación Ondategui, facilitar á dicho Instituto para la enagenación de carpetas y cupones y que se satisfagan sus obligaciones correspondientes al mes de Julio próximo pasado.

Bagages.—Tercero de Herreros.—En vista de manifestación del Alcalde de aquel pueblo se acordó decir al contratista de bagages satisfaga los servicios que adeude y presente los justificantes de los derechos de portazgos.

Personal.—Capital.—En vista de una exposición del notario que ha sido de la Excmo. Diputación, se acordó trasladarle al Juzgado á los efectos procedentes.

Carreteras del Estado.—Madrid.—Comunicada una orden del Ilmo. Sr. Director general de obras públicas en que se dispone el anuncio de la subasta para la conservación de la carretera que desde esta capital por Cuellar conduce al confin de la provincia de Valladolid, la corporación acordó quedar enterada con satisfacción.

Carreteras provinciales.—Capital.—A petición de D. Manuel Gonzalez del Valle, Director de caminos de la provincia, se acordó expedir á su favor certificado acreditativo de que la corporación está completamente satisfecha del celo, inteligencia y honradez con que desempeña su destino.

Puente Uned á Sanchidrian.—Dado parte por el Director de caminos del fallecimiento del peon caminero de aquella carretera, D. Ruperto Pastor, se acordó tener presente lo acordado por la Excmo. Diputación provincial.

Varios.—Con objeto de remediar en lo posible los males ocasionados por los pedriscos, se acordó que el Director de caminos procediese á los estudios de algunos trozos de carreteras.

San Ildefonso.—Remitido original por el Sr. Gobernador de la provincia una comunicación del administrador del Real Patrimonio en aquel sitio en que manifiesta conveniencia de un reconocimiento en las tapias de la casa de la Mata por el Director de caminos de la provincia y el sobrestante facultativo de aquella administración para remediar los daños que se pueden ocasionar á la carretera inmediata, la corporación acordó se practicase.

Nava de la Asunción a Coca.—A petición del contratista del acarreo de piedra para la conservación de la carretera entre dichas villas, se acordó concederle prorroga para la terminación de dicho servicio.

Capital.—Atendido el estado del expediente sobre plan de carreteras de la provincia, se acordó su tramitación con arreglo al artículo 29 del Reglamento.

Instrucción pública.—Idem.—Por comunicación de la Junta provincial del ramo la corporación quedó enterada de la destitución de la Directora de la escuela normal de maestras, y del nombramiento para el mismo destino de Doña Claudia Ayerra.

Idem.—También por comunicaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, la corporación acordó quedar enterada de haber sido declarado cesante D. Lesmes Andrés Rodao del destino de inspector de primera enseñanza de esta provincia y nombrado D. Ramon Luis Sanchez.

Indeterminado.—Idem.—Solicitada por D. Santiago Gonzalez subvención para el título de maestro elemental y por D. Cirilo Herranz Miguel se diesen las órdenes para percibir la cantidad que bajo el propio concepto se le concedió, se acordó decir al primero haber caducado dichas gracias y al segundo que quedan comunicadas las órdenes para el Director de la Escuela normal.

Calamidades públicas.—Navarra.—Pedidos por el ayuntamiento recursos para reedificar la casa consistorial destruida por un incendio, se acordó comunicarle de nuevo lo resuelto respecto á no ser posible acceder á su pretensión.

Madrid.—Comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia una R. O. de 25 de Junio último en cuya virtud S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder tres mil pesetas del fondo de calamidades para el remedio en parte de los daños causados por los pedriscos, se acordó dar las gracias.

Capital.—Expuesto por el Sr. Presidente que muchos expedientes incoados por los ayuntamientos de los pueblos que han sufrido la calamidad de los pedriscos, sobre condonación de contribuciones se hallan todavía pendientes de remisión, se acordó rogar al Sr. Gobernador de la provincia excite

el celo de la administración económica para el pronto despacho.

Madrid.—Prevenido por la Dirección general de administración local se manifieste con qué recursos piensa la Diputación atender á obras para remediar en lo posible los efectos de los pedriscos, se acordó exponerles á la superioridad.

Beneficencia.—Capital.—La corporación quedó enterada por certificado que remite el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia de haberse celebrado los exámenes en las escuelas de la casa.

Idem.—Dada cuenta del expediente sobre subasta y remate del suministro de pan á los acogidos en los establecimientos benéficos durante el primer trimestre del actual año económico, la corporación acordó aprobarle y adjudicar definitivamente el remate al único licitador.

Valleruela de Pedraza.—Solicitada por Lucas Alvaro autorización para prohibir la exposición número 1529, la corporación acordó concedérsela.

Turégano.—Dirigida solicitud por Manuel de Santos Clavo para que se le admitiese en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó justificase la edad y carencia de hijos.

Aldea del Rey.—Examinado el expediente instruido para obtener la admisión en los Establecimientos benéficos de Eustaquio Adrados, se acordó no poder acceder á los descos del recurrente por exceder la edad reglamentaria y hallarse imposibilitado para el trabajo.

Sotosalvos.—Justificadas la pobreza y hofandad de Catalina Cantalejo de seis años, se acordó su inscripción en el turno de aspirantes á ingreso en los Establecimientos benéficos.

Tabanera la Luenga.—Remitida exposición por Juan Iglesias Sanz en suplica de que se subencionase la lactancia de una hija recién nacida, se acordó manifestarle no ser posible acceder á su pretensión.

San Ildefonso.—Examinado el expediente sobre demencia y pobreza de Clemente Rodriguez Andrés, la corporación acordó se ampliase la prueba de pobreza del mismo y de su madre.

Visto informado por el Director de los Establecimientos provinciales, se acordó diese de baja á un huérfano acogido para ingresar como corneta en el 7.º Regimiento montado de Artillería y manifestar al Sr. Coronel primer jefe del mismo lo resuelto y que otro acogido no se aviene á pasar á dicho cuerpo bajo el propio concepto.

Villoslada.—En expediente sobre autorización á un acogido para que pasase á vivir con su tío Mateo Velasco Torres, vecino de dicho pueblo, se acordó que el alcalde completase el informe que se le tenía pedido.

Capital.—Dada cuenta de la terminación de las obras en los escuadros de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó la recepción provisional de las mismas.

Arbitrios.—Aguilafuente.—Producida por D. Juan Herranz una reclamación contra el remate por el ayuntamiento de aquella villa de la venta exclusiva al pormenor de las especies tarifadas, se acordó no haber lugar á resolver.

Navares de las Cuevas.—Remitido por el alcalde el expediente sobre subasta de la venta de vino al pormenor para atender á obligaciones municipales y provinciales se acordó no ser posible su aprobación.

Efectos timbrados.—Madrid.—En virtud de comunicación del Director de la sociedad del timbre, se acordó escitar á los ayuntamientos de la provincia á que satisfagan el importe de sus descubiertos para con aquella venta.

Repartimiento.—Muñopedro.—Remitida por el Sr. Gobernador de la provincia para la oportuna resolución una queja del dueño del caserío titulado «Peguerinos» por gravar el ayuntamiento con impuestos su finca que tiene la consideración de colonia agrícola, la corporación acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador de la provincia para que en uso de sus atribuciones pudiese resolver.

Autorización para litigar.—Sauquillo

de Cabezas.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador de la provincia una instancia presentada por el procurador de los individuos que compusieron el ayuntamiento de aquel pueblo solicitando requiriese de inhibitoria al Señor Juez de primera instancia de este partido en el juicio promovido por el ayuntamiento actual sobre cuentas de la inversión del producto de la tercera parte del 80 por 100 de los propios enagenados, en votación nominal por mayoría de siete votos contra tres, se acordó informar favorablemente á la pretensión.

Asuntos de competencia de la Comisión provincial

Bajo la presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, vice-presidente de la misma y con asistencia de los Señores vocales continuó la sesión.

Quintas.—Montejo de la Vega de Arévalo.—Hipólito Escolar Lozano, sujeto á expediente de prófugo por su responsabilidad al reemplazo del ejército del año actual presentó certificado acreditativo de servir voluntariamente, y la comisión provincial acordó se sobreeseyese en aquel cubriese plaza y fuese baja el suplente.

Pajarejos.—Francisco Martín García, soldado con recurso pendiente justificó el fallecimiento de su hermano en el ejército, y se acordó citar al comisionado del ayuntamiento é interesados para decidir el caso.

Codorniz.—Conforme á lo prevenido por la superioridad se acordó encargar al ayuntamiento abra nuevo juicio de exenciones respecto al mozo responsable al actual reemplazo del ejército Marcelino de Mesa y Planell.

Pedraza.—También en cumplimiento de lo prescrito por la superioridad, se acordó que el hermano del soldado do por el cupo de aquella villa, Toribio Tejedor, se presente para ser reconocido por los facultativos, acompañado del comisionado del ayuntamiento.

Aldeanuncho.—Para cumplir lo prevenido por R. O. de 18 de Julio último, se acordó que el ayuntamiento falle de nuevo sobre la excepción de Paulino Martín Gregois abscrito á la reserva por el reemplazo del año actual.

Madrid.—A petición del Sr. Coronel del primer Regimiento de Ingenieros, se acordó manifestarle lo que de antecedentes resulta respecto á los soldados de aquel cuerpo Eugenio Martínez y segundo Salvador.

Gastos carcelarios.—Santa María de Nieva.—Examinado el presupuesto de los del partido y el repartimiento para cubrirle, la comisión provincial acordó aprobarle.

Policia urbana.—Ortigosa del Monte.—Pedido informe por el Sr. Gobernador de la provincia en un expediente promovido por José Miguel al objeto que se le deje expedita la entrada de su casa, se acordó informar procedía se accediese á la pretensión.

Propios.—La Cuesta.—Examinado el expediente instruido por el ayuntamiento en solicitud de autorización para invertir en obras de utilidad pública el producto de la tercera parte del 80 por 100 de los propios enagenados, se acordó informar al Sr. Gobernador favorablemente á la pretensión.

Cedillo de la Torre.—Visto expediente instruido al propio objeto por el ayuntamiento de este último pueblo, se acordó informar que no procede elevarle á la superioridad sin que se acompañe el plano de la fuente que se afirma ser necesaria al vecindario.

Presupuestos Municipales.—Gomeznarro.—(Pajares de Fresno).—Examinado el expediente promovido por Romualdo Neve la y otros nueve vecinos de dicho agregado, se acordó que el ayuntamiento aclare los conceptos por que les ha impuesto cuotas en un repartimiento y remita el mismo.

Riaza.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia un expediente promovido por D. Pedro Moreno, profesor de latinidad, se acordó informar que en concepto de la comisión no procedía que el ayuntamiento le abonase las mensualidades posteriores á su cesantía.

Cuentas municipales.—Olombada.—

Por el nuevo informe por el Sr. Gobernador de la provincia un expediente instruido sobre embargos hechos por el ayuntamiento a D. Andrés García Ortega, alcalde que fué en años anteriores, se acordó informar la procedencia de que se prevenga al actual sin demora la devolución de un carro embargado al rematante, el importe y satisfagan los gastos los individuos que componen dicho ayuntamiento

Examinadas por la Comisión provincial las cuentas municipales de Gemenau y año económico de 1874 a 1875  
Idem 1875 a 1876  
Cabeza de la 1875 a 1876  
Idem 1876 a 1877

Acordó remitirlas informadas al Señor Gobernador de la provincia.

Orden de sesiones. Capital. Se acordó celebrarlas en los días 9, 16, 23 y 30 del mes actual.

Y se levantó la que el precedente extracto tiene por objeto. Segovia 9 de Agosto de 1878. — El Secretario, Salvador María Sanz. — V. B. — El Gobernador Presidente. Solano.

**Administración económica de la provincia de Segovia.**

**Negociado de Rentas Estancadas.**

**ANUNCIO.**

La Dirección general del ramo con fecha 6 del actual publica en la Gaceta de Madrid, número 220 del día 8 del mismo el siguiente:

Entre los efectos timbrados devueltos a la Fábrica Nacional del

sello por la Depositaria del Timbre de Barcelona como sobrantes de los caducados en fin de Diciembre último, se ha recibido de menos una resma de papel de pago al Estado, serie F, de 2 pesetas 50 céntimos, cuyos pliegos carecen del sello contra-seña de la Empresa del Timbre, y corresponden a los números 99.001 al 99.500 de la indicada serie.

En su vista he acordado anunciarlo al público, por si hubieran padecido extravío a fin de que las Autoridades no den curso a ningún documento reintegrado en dicho papel, y pongan en conocimiento de este efecto si se averigua el paradero de los referidos efectos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento. — Segovia 9 de Agosto de 1878. — El Jefe de la Administración, Bernardo Lopez Quinjana.

**Intendencia militar del Distrito de Castilla la Nueva.**

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celebrada con el fin de contratar a precio fijo el suministro de pan y pienso a las fuerzas del ejército estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia durante un año a contar desde 1.º de Octubre próximo venidero y en el Real Sitio de San Ildefonso si en el mismo periodo de tiempo hubiere

jornada, se anuncia al público que el acto de la segunda subasta tendrá lugar el día 31 del mes actual a las diez de su mañana, simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, a los precios límites que se publicarán con la debida anticipación y a cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de Guerra.

Las proposiciones no serán admitidas si no se hallan redactadas en un todo conformes al modelo que se inserta a continuación, en papel del sello undécimo y acompañadas de la carta de pago de la Caja general de Depósitos o sus sucursales, que acredite haber hecho el de 8000 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto, o legalmente representados, los que las suscriban.

Madrid 10 de Agosto de 1878. — José María de Manzanos.

**Modelo de proposición.**

D. N. vecino de que habita en enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia militar de este Distrito, para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso a las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en esta Ciudad y San

Ildefonso por el término de un año a contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, prorogable por un mes más si a la Administración militar conviniera se obliga a verificar dicho servicio con entera sujeción al pliego de condiciones mencionado por el precio de céntimos de peseta por cada ración de pan céntimos de pesetas cada ración de cebada y pesetas céntimos cada quintal métrico de paja.

Y para que sea admitida esta proposición es adjunta carta de pago de la Caja de Depósitos (o la Sucursal) que justifique haber hecho el de ocho mil pesetas exigido para la validez de la misma, Fecha y firma.

**Alcaldía de Fuentidueña.**

No habiéndose presentado aspirante ninguno a la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas por dimisión del que la desempeñaba a pesar de haber trascurrido el término de treinta días, que en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia número 82 se fijó a los aspirantes, los que deseen obtenerla y reúnan las condiciones exigidas por la Ley dirigirán sus solicitudes documentadas a este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín.

Fuentidueña 13 de Agosto de 1878. — El Alcalde, Antonio Giménez.

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la tercera semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CRANOS.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzos	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pes et. Cs.
Cuellar.	19,45	7,65	8,80	0,95	0,64	0,64	4,27	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,03	0,03
Santa María de Nieva.	20,27	8,56	13,06	0,34	0,64	0,64	4,27	0,34	0,94	»	1,11	1,52	0,05	0,03
Riaza.	18,02	9,01	10,81	»	0,47	0,60	4,47	0,24	0,77	1,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda.	14,86	7,21	10,81	»	0,90	0,59	1,27	0,19	0,86	0,94	0,99	0,13	0,02	»
Segovia.	21,26	8,70	11,91	»	0,62	0,63	4,23	0,68	1,05	1,28	1,39	1,89	0,02	0,04
<b>TOTALES</b>	<b>95,86</b>	<b>41,13</b>	<b>55,59</b>	<b>»</b>	<b>3,48</b>	<b>2,46</b>	<b>6,31</b>	<b>1,80</b>	<b>4,71</b>	<b>4,23</b>	<b>4,65</b>	<b>5,14</b>	<b>0,14</b>	<b>0,14</b>
Precio-medio general en la provincia.	18,77	8,22	11,07	»	0,69	0,49	4,30	0,36	0,94	1,05	1,15	1,28	0,02	0,03

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	21,26	Segovia.
	Idem mínimo.	14,86	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9,01	Riaza.
	Idem mínimo.	7,21	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual a 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual a 1 litro y 11 litros.

Segovia 23 de Julio de 1878. — El Gobernador, Domingo Solano.

**Juzgado municipal de Segovia.**  
**Estado núm. 1.**  
 Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros	Casados	Vindos.	Total.	Solteras	Casadas	Vindas	Total.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total...	7	7	7	21	7	7	7	21	42

Segovia 22 de Julio de 1878. — El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Mexica.

**Juzgado municipal de Segovia.**  
**Estado núm. 1.**  
 Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total de vivos.	Total de muertos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	Total de muertos.	
11	1	1	2	1	1	1	2	2	4
12	1	1	2	1	1	1	2	1	3
13	1	1	2	1	1	1	2	1	3
14	1	1	2	1	1	1	2	1	3
15	1	1	2	1	1	1	2	1	3
16	1	1	2	1	1	1	2	1	3
17	1	1	2	1	1	1	2	1	3
18	1	1	2	1	1	1	2	1	3
19	1	1	2	1	1	1	2	1	3
20	1	1	2	1	1	1	2	1	3
Total...	7	7	14	7	7	7	14	10	24

Segovia 22 de Julio de 1878. — El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Mexica.

**Juzgado de primera instancia de Olmedo.**

D. Joaquín María de Aló, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo de la sustracción de las caballerías cuyas señas se expresan a continuación, lo cual ha tenido lugar en la madrugada de este día en término de Al-azar y de la era de pan trillar que corresponde á Paulino de Evan, vecino de dicho pueblo y dueño de las caballerías; y en cuya causa he acordado publicar el presente por el que se cita, llama y emplaza á los autores del hecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de pagar el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su detención y remisión á estas cárceles en caso de ser habidos.

Dado en Olmedo á 2 de Agosto de 1878. — Joaquín María de Alós. — Por su mando: Marcial Miguel Pérez.

Señas de las caballerías.  
 Una muía pelo rojo, de ocho años de edad, bien tratada, de seis y media á siete cuartas de alzada.  
 Otra muía pelo negro, de once años de edad, de igual alzada que la anterior y con sobrelucoso en una de las mandíbulas ó quijada inferior, bastante crecida; ambas tienen herida la cría en la parte que ocupa la colera.

**BIBLIOTECA**

de la contabilidad, arancel permanente y general del tanto por ciento según el sistema decimal-oficial.

Editores - Propietarios, Emilio Oliver y Compañía, de Barcelona.

PRO-PECTO.  
 Si hay una obra cuya importancia, sea obvia y manifiesta á toda luz, no necesita demostración ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantía de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

El Arancel permanente y general del tanto por ciento, no es, ni debe ser un trabajo literario ni científico; es simplemente un gran tratado de número, práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, más bien que un libro, es una preciosa máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precisión como facilidad y rapidez.

De todos modos, es una obra magna, de consulta ó confrontación para los versados en números, y un Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio efficacísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan también gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agencias de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijación de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de créditos y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de Piedad, Cajas de ahorros y de descuen-

tos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestión de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tiempo mas antiguo hasta el mas reciente en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicación, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta; dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles y el tamaño mas reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicación, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la Biblioteca de la Contabilidad que hoy inauguramos se continuará después con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos, que llamarán la atención del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

**Condiciones de la suscripción.**

El Arancel permanente y general del tanto por ciento terminará repartida la tabla del veinticinco por ciento en la sección de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando medos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentas.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellón en toda España.

Cada suscriptor tendrá opción á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó mas ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscritores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores una extensa y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la sección legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la antepartada y la portada correspondientes á esta sección.

Adóptense suscripciones:  
 En Madrid: por D. Juan Ullé, Fomento, 36, segundo.

En Barcelona: por los Sres. Emilio Oliver y Compañía — Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.  
 Toda la obra costará 12 duros.

**Servicio de Diligencias de Segovia á Villalva y Vice-versa.**

Todos los días á las diez de la mañana y diez de la noche.

PRECIOS.  
 Berlina á Villalva... 30 rs.  
 Interior á idem... 20  
 Cupé á idem... 15

Administración: = Segovia, Plaza Mayor, número 16. = Celestino Guierrez.